



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 075 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH



VISTO:

El EXPEDIENTE N° 4847377 y Registro DOCUMENTAL N° 7937836, que contiene el MEMORANDO N° 081-2025-GRA/OERRHH, de fecha 12 de Febrero del 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, quien dispone conformar la COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DESCENTRALIZADO, para abordar el PLIEGO DE RECLAMOS PERÍODO 2025-2026, del Sindicato de Profesionales de la Salud (**SIPSA**).

CONSIDERANDO:

Que, según la LEY N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la Negociación Colectiva de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º, de la citada ley, son objeto de la Negociación Colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el Artículo 7º, de la LEY N° 31188, identifica como sujetos de la Negociación Colectiva Descentralizada, por la parte sindical a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, la Negociación Colectiva, de conformidad con los Artículos 12º y 13º, de la Ley N° 31188, se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene los requisitos contenidos en el Artículo 12º, y se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento contemplado en el numeral 13.2: a. de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM, se aprueba los lineamientos para la implementación de la LEY N° 31188, Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante los lineamientos de negociación colectiva), en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los Artículos 28º y 42º de la Constitución política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

...///

///...

Que, al respecto, el numeral 12.1, del Artículo 12º de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que la representación empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10º del mismo lineamiento, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo el numeral 12.2 indica que en este mismo acto se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado (Concordado con el artículo 8º de la Ley N° 31188 que señala: "a. De la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical");

Que, conforme al Artículo 16º, del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, la entidad procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora, además esta Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, según OFICIO N° 001-2025-SIPSA, presenta el PLIEGO DE RECLAMOS para el periodo 2025-2026, del Sindicato de Profesionales de la Salud (**SIPSA**) de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, debidamente inscrito en el REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS (ROSSP) N° 003-2017-GRA-GRTPE-SDRG, donde se considera la nómina de los integrantes de la Comisión Negociadora, VÍA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, por lo tanto corresponde conformar la Comisión Negociadora a efectos que actué según las disposiciones contenidas en la LEY N° 31188 y el DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM;

Que, la eficacia del numeral 10.1 del Artículo 10º, de los lineamientos de negociación colectiva se encuentra suspendida por medida cautelar innovativa ejecutiva de ejecución anticipada en el Expediente Judicial N° 00060-2022-98-1801-SP-LA-08, en el marco de un proceso de acción popular, seguido ante el poder judicial;

Que, el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, tiene protección constitucional conforme se desprende de la lectura e interpretación de los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú; por lo que, en principio, su ejercicio no puede ser negado a dichos servidores públicos por las entidades públicas a las que alude el primer párrafo del Artículo 2, de la LNCSE, empero el referido ejercicio se condiciona a la determinación de legitimidad para negociar a la que alude el numeral 9.2 del Artículo 9, de la LNCSE;

Que, el Pluralismo Sindical, es un principio reconocido por la Organización Internacional del Trabajo - OIT y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH, el mismo que se basa en el derecho de los trabajadores de reunirse y constituir de manera independiente las organizaciones de su elección; por lo que, en el marco de dicho principio y la normatividad antes señalada, para el inicio del trato directo de la negociación colectiva centralizada, los representantes sindicales que deben integrar la comisión negociadora, según la relación de representantes sindicales alcanzada por el citado Sindicato Unificado, son siete (7) representantes, (4) como titulares de la comisión y (3) como alternos;

Que, en tal sentido, corresponde que la Gerencia Regional de Salud designe a siete (7) representantes de la parte empleadora, en la misma condición, a efecto de continuar con el procedimiento de negociación colectiva en el nivel descentralizado;

Que, según el INFORME TECNICO N° 000273-2022-SERVIR-GPSC, ha señalado que: "las entidades Tipo B, deberán tramitar directamente los proyectos de convenio que hubieran recibido por parte de los sindicatos y por consiguiente designar a sus representantes para efectos de la negociación colectiva de conformidad con las reglas previstas en las normas citadas en el numeral 2.8, del presente Informe Técnico, por lo tanto corresponde conformar la Comisión Negociadora para la NEGOCIACION COLECTIVA a Nivel Descentralizado de la Gerencia Regional de Salud Arequipa";

...///

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 075 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH



...///

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N°010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 508-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación del Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;



Estando a lo dispuesto y con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- CONFORMAR, LA COMISIÓN DE NEGOCIACION COLECTIVA DESCENTRALIZADO de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA, para el PERIODO 2025-2026, con el objeto de abordar el PLIEGO DE RECLAMOS del Sindicato de Profesionales de la Salud (SIPSA), mediante la NEGOCIACIÓN COLECTIVA, la misma que estará conformada por los siguientes representantes:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

TITULARES:

- Director/a Regional de Salud Adjunto, como **PRESIDENTE**
- Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Recursos Humanos, como **SECRETARIO**
- Director/a Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, como **MIEMBRO**

SUPLENTES:

- Director/a Ejecutivo de Salud de las Personas, como **Presidente**
- Jefe/a de Oficina de Recursos Humanos, como **Secretario**
- Jefe/a de Oficina de Asesoría Legal, como **Miembro**

REPRESENTANTES SINDICALES SIPSA:

TITULARES.-

- Edith Petronila, ZEGARRA TEJADA, como **Sub Secretaria General**
- Fiorella, SAN MIGUEL VELARDE, como **Secretaria de Organizacion**
- Mary Luz, PEREA QUISPE, como **Secretaria de Disciplina y Seguridad**

SUPLENTES:

- Rosario, NAYHUA GAMARRA
- Mónica, LLERENA VILLANUEVA
- Daria Exiquela, PARI CHAMBI

...///

...///

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución gerencial a las partes interesadas y a las instancias administrativas correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para su publicación en el Portal Web Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISIETE (27) días del mes de FEBRERO del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Rafael Gallegos Ramos
DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063



GRGR/LRBP/HMQQ/JCYS.
[Handwritten signature]